

**CONSTANCIA SECRETARIA:**

Riosucio, Caldas, marzo 27 de 2023.

1.- Le informo al Señor Juez que el término concedido a la parte demandada para contestar la demanda, venció en silencio.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.



**JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"**  
**CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS**  
[j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**IFN- 150**  
**2022-00272-00**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**Riosucio, Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil**  
**veintitrés (2023)**

Vista la constancia secretarial que precede, ante el silencio de los demandados en el término de que trata el artículo 369 del Código General del proceso, se tiene como NO CONTESTADA la demanda.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, recayendo la misma en el día treinta y uno ( 31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

En dicha vista pública se escucharán los interrogatorios de las partes demandante y demandada.

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de

Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes intervinientes para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Advertir a las partes intervinientes que sus escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y serpreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

Advertir a las partes intervinientes, que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si éstos no asisten se realizará con ellas.

Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

ADVERTIR además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en el mencionado artículo 7 del Decreto 806 de2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHON JAIR ROMERO VILLADA**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**RIOSUCIO-CALDAS**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 57 DEL  
29 DE MARZO DE 2023

  
**JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS**  
Secretario